



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo sexto de la ley número 445, modificado por ley número 887 de fecha diez de diciembre de 1973, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 6°.-** Las armas o artes de caza secuestrados en razón de la comisión de infracciones a la presente ley, serán rescatadas por sus dueños antes de los noventa (90) días, previo pago de una suma que establecerá el Reglamento, vencido ese plazo y anualmente serán ofrecidas en subasta pública conforme las normas que reglan la materia".

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.